

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE HORCHE

CAPITULO. 6.- REGULACIÓN POR CATEGORÍAS.

ART. 6.1.- SUELO RUSTICO DE RESERVA (S.R.R.)

Se integra en esta categoría los suelos más pobres desde el punto de vista de su valor agrológico y las áreas de matorral ralo, eriales. etc.

A. Se permiten todos los usos contemplados en estas Normas para el Suelo Rústico, especialmente los del artículo 54.1.B. de la L.O.T.A.U.

Son usos prohibidos todos los demás y en particular:

- Cualquier uso que tenga carácter urbanístico.
- Cualquier construcción o instalación que no esté destinada al aprovechamiento agrario o ganadero de la zona o a los usos permitidos.

B. Se permiten todas las edificaciones determinadas en el artículo 5.9 para el Suelo Rústico.

Tanto las instalaciones de almacenamiento agrícola y agroindustriales como las de explotaciones ganaderas, establos, gallineros, etc. deberán establecerse con carácter de granjas, evitando repeticiones sucesivas de naves. En todo caso, se enclavarán en las cotas más bajas del terreno.

SERÁ PRECEPTIVA LA PREVIA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA (Art. 60 LOTAU).

ART. 6.2.- SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN (S.R.N.U.E.P)

El criterio imperante en la delimitación del Suelo Rústico Protegido radica en la protección de los recursos ecológicos y paisajísticos del territorio. Estos, en su conjunto, constituyen los valores patrimoniales fundamentales del mismo, ya sea por la actividad agrícola que en ellos se desarrolla, por la extensión de sus bosques, por la fragilidad de alteración de los ecosistemas que configuran sus zonas húmedas y entorno de las mismas (cauces) por el grado de conservación de estas unidades ambientales y por la belleza misma que ofrece esta variabilidad paisajística.

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 2/98 (LOTAU) esta categoría de suelo debe diferenciarse:

Suelo Rústico de Protección Ambiental (AM).

Protege el medio físico como portador de valores naturales por su carácter ambiental, paisajístico, cultural o de entorno.

Quedarán incluidos bajo esta protección los bienes de dominio público natural y sus zonas de protección.

Esta categoría se subdivide a su vez en dos subcategorías:

Subcategoría de protección de Cauces y Riberas (RIB)

Subcategoría de protección Cultural (CU).

Suelo Rústico de Protección Natural (NA)

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE HORCHE

2. La instalación no implicará edificación alguna.
- 3- La instalación deberá contar con informe favorable de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

6.4.3. Cementerio.

1. Se mantiene la instalación existente.
2. Se permite la ampliación de la instalación en la superficie que éste requiera, que se realizará con criterios estéticos y compositivos acordes con la instalación existente y respetuosos con el medio. Los materiales a cara vista serán autóctonos y los colores y texturas coligantes con los tradicionales.
- 3.- Se realiza una reserva de suelo para una futura construcción.

6.4.4. Estación Depuradora de Aguas Residuales. (E.D.A.R.)

Se realiza una reserva de suelo junto al río Tajuña, fuera del dominio público hidráulico para ubicación de la futura (E.D.A.R.)